

Código de Conducta del Banco del Panel

Fecha: Julio de 2021

Contenidos

1	Propósito.....	4
1.1	Idioma.....	4
1.2	Adhesión a los Principios IOSCO.....	4
1.3	Modificaciones.....	4
1.4	Acuerdo Vinculante.....	4
1.5	Requisitos de Admisión.....	5
1.6	Designación como Banco del Panel.....	5
1.7	Retiro de la Condición de Banco del Panel.....	5
2	Procedimientos y Controles de los Bancos del Panel.....	6
2.1	Conocimiento y Experiencia del Personal del Banco del Panel.....	6
2.1.1	Conocimiento de la Documentación Relevante.....	6
2.1.2	Identificación y Autorización de los Remitentes.....	6
2.1.3	Notificación de los Remitentes autorizados de Tasas de Referencia.....	7
3	Requisitos de los Datos de Cálculo.....	7
3.1	Descripción de los Datos de Cálculo.....	7
3.1.1	TAB Nominal.....	7
3.1.2	TAB Unidad de Fomento.....	7
3.1.3	TADO.....	8
3.1.4	Expectativas de inflación.....	9
3.2	Procedimientos internos que garanticen que el Banco del Panel proporcione Datos de Cálculos relevantes.....	9
3.3	Prioridad en el uso de Datos de Cálculo.....	9
3.3.1	TAB NOMINAL.....	9
3.3.2	TAB UNIDAD DE FOMENTO.....	10
3.3.3	TADO.....	11
3.4	Ajustes en los Datos de Cálculo.....	12
4	Reporte de los Datos de Cálculo.....	12
4.1	Procesos para aportar los Datos de Cálculo.....	12
4.1.1	Uso de Sistemas Automatizados para Aportar los Datos de Cálculo.....	13
4.2	Garantizar Datos de Cálculo Apropriados y Verificables.....	13
4.3	Datos de Cálculo desde Front Office.....	13
4.3.1	Medidas de Control Alternativas.....	14
4.4	Líneas de Reportes y Aprobación de los Datos de Cálculo.....	15

4.5	Validación antes del Envío.....	15
4.5.1	Datos de Cálculo Erróneos.....	15
4.6	Procedimiento de Denuncia	15
4.7	Comportamiento Sospechoso, Manipulación y Procedimientos Disciplinarios	16
4.7.1	Identificación de Comportamiento Sospechoso	16
4.7.2	Procedimientos y Controles.....	16
4.8	Informe Interno de Datos de Cálculo Sospechosos.....	16
4.9	Procedimientos Disciplinarios.....	16
4.10	Notificaciones a CBF respecto a Reportes e Incumplimientos de este Código de Conducta.....	16
4.11	Gestión de Infracciones	17
4.12	Procedimientos sobre el Uso de la Discreción.....	17
4.13	Aporte de los Datos de Cálculo basándose en el Juicio Experto o la Discreción.....	17
4.14	Medidas de Control Alternativas sobre el Uso de la Discreción y Juicio Experto	17
4.15	Revisiones Periódicas de Procedimientos	18
5	Gestión de Conflictos de Interés	18
5.1	Medidas de Conflicto de Interés.....	18
5.2	Requisitos de Mantenimiento del Procedimiento de Conflictos de Interés.....	18
6	Procedimiento de Custodia de Registros	19
7	Requisitos para el Acceso de un Regulador	20
8	Requisito de Entrega de Información a CBF	20
9	Disposiciones de Auditoría.....	20
10	Vigencia	21
11	Definiciones	21

© Derechos de Autor 2019 de Chilean Benchmark Facility SpA (CBF). Todos los derechos reservados. Este documento o cualquier parte del mismo no podrá reproducirse ni utilizarse de ninguna manera sin el permiso expreso y por escrito de CBF.

1 Propósito

El propósito de este Código de Conducta del Banco del Panel (en adelante, Código de Conducta) es garantizar un comportamiento uniforme por parte de los Bancos del Panel en el reporte de los Datos de Cálculo, asegurando la calidad, exactitud y cantidad requeridos para la metodología utilizada en el cálculo de las Tasas de Referencia¹.

Como administrador, CBF ha tomado en consideración la naturaleza, escala y complejidad de las actividades de los bancos del panel; si las actividades de trading u otras realizadas por los bancos del panel puedan dar a lugar a un conflicto de interés con el reporte de Datos de Cálculo²; y el nivel de discrecionalidad en el proceso de reporte de información.

CBF solo aceptará reportes de Datos de Cálculo para el cálculo de las Tasas de Referencia, desde bancos que tienen la condición de Banco del Panel acorde a lo descrito en este Código de Conducta.

Cada Banco del Panel desarrollará su propio marco de control, consistente en controles y procedimientos para cumplir con los requerimientos de este Código de Conducta. Es posible que un control o procedimiento cumpla con más de un requisito detallado en este Código de Conducta.

1.1 Idioma

La versión predominante de este Código de Conducta está en idioma español. La versión en inglés es una traducción realizada para los lectores fuera de Chile.

1.2 Adhesión a los Principios IOSCO³

Este Código de Conducta está en línea con los Principios IOSCO para las Tasas de Referencia (*IOSCO Principles for Financial Benchmarks*, julio de 2013). Dado que las Tasas de Referencia se basan en Datos de Cálculo reportados por los bancos del panel, CBF ha desarrollado este Código de Conducta para especificar claramente las responsabilidades de dichos bancos con respecto al reporte de los Datos de Cálculo.

1.3 Modificaciones

Este Código de Conducta puede estar sujeto a cambios previo aviso otorgado con 3 meses de anticipación. CBF consultará con los Bancos del Panel sobre cualquier ajuste al Código de Conducta para obtener su aprobación antes de la implementación de los cambios. Tras el acuerdo, los bancos del panel deberán garantizar que se realicen los cambios requeridos en sus procesos y procedimientos dentro de este plazo, o según lo dispuesto por CBF para cumplir con los requerimientos de este Código de Conducta.

1.4 Acuerdo Vinculante

El Banco del Panel indicará su consentimiento con este Código de Conducta mediante la firma y entrega a CBF de la "Declaración de Adhesión", en la forma provista por CBF y adjunta en el Anexo 1.

¹ TAB Nominal, TAB UF y TADO

² En inglés, *Input Data*. Se diferencian de las tasas TAB/TADO calculadas, las cuales corresponden a *Output Data*.

³ <https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD415.pdf>

Luego de la firma y entrega de la "Declaración de Adhesión", cada Banco del Panel deberá implementar todos los procesos y procedimientos requeridos para cumplir con las disposiciones dentro de este Código de Conducta. Cuando el Banco del Panel se encuentra en la posición de reportar los Datos de Cálculo de conformidad con este Código de Conducta, deberá firmar y entregar a CBF una "Declaración de Cumplimiento", y posteriormente, sobre una base anual, o en caso de cambios en el mismo. Esta declaración y sus actualizaciones deben ser completadas mediante el formulario del Anexo 2. El Código de Conducta entrará en vigencia a partir de la fecha establecida en la Sección 10 de este Código de Conducta, la cual será resuelta por el Directorio de CBF con el respaldo del Comité de Supervisión de CBF⁴.

1.5 Requisitos de Admisión

El Banco del Panel deberá ser una entidad regulada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y participante del mercado interbancario institucional chileno.

1.6 Designación como Banco del Panel

Un banco que desee ser un Banco del Panel, deberá enviar una solicitud escrita a CBF para ser designado como tal. Esta solicitud incluirá una declaración de la capacidad y la voluntad del solicitante para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Código de Conducta.

CBF decidirá sobre la designación como Banco del Panel en un plazo máximo de 60 días contados desde la recepción de la solicitud.

CBF notificará al solicitante la decisión con respecto a la designación como Banco del Panel en un plazo de 3 días hábiles contados desde que haya tomado la decisión. La decisión incluirá la fecha a partir de la cual el Banco del Panel comenzará a reportar Datos de Cálculo a CBF.

La designación como Banco del Panel y la fecha a partir de la cual reportará Datos de Cálculo serán anunciadas por CBF por escrito a todos los demás bancos del panel (junto con la CMF y al Banco Central de Chile) en un plazo de 3 días hábiles desde que la decisión se haya tomado.

Los Bancos del Panel y su dirección oficial serán publicadas en la página web de CBF.

1.7 Retiro de la Condición de Banco del Panel

CBF podrá retirar la condición de Banco del Panel por las siguientes causas:

- a) A petición del Banco del Panel;
- b) En caso de incumplimiento de las condiciones de este Código de Conducta;

Los Bancos del Panel están obligados a notificar a CBF por escrito de su intención de retirarse como Banco del Panel conforme a la Cláusula 1.7(a) con al menos tres meses de antelación. CBF confirmará el retiro de la condición de Banco del Panel dentro de los 30 días contados a la recepción de la solicitud.

El retiro de la condición de Banco del Panel de conformidad con la Cláusula 1.7(b) será discutida en el Comité de Supervisión y decidida fundadamente por CBF.

De conformidad con la cláusula 1.7(b), el Banco del Panel deberá ser notificado de la decisión con respecto al retiro de su condición de Banco del Panel en un plazo de 3 días hábiles desde que se haya tomado la decisión. La notificación incluirá las razones del retiro. La decisión entrará en vigor en la fecha

⁴ El Comité de Supervisión es un comité independiente designado como principal organismo supervisor de la metodología, determinación y difusión de las Tasas de Referencias e Índices.

indicada en la notificación. El Banco del Panel podrá apelar a la decisión de CBF respecto a la cláusula 1.7(b).

CBF informará por escrito a los demás bancos del panel (y a la CMF y al Banco Central de Chile) de la decisión de retirar la condición de Banco del Panel, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la adopción de la decisión. Esto incluirá también información sobre la fecha que entrará en vigencia tal decisión.

Los Bancos del Panel a los cuales se les haya retirado la condición de Banco del Panel, se les removerá de la página web de CBF.

2 Procedimientos y Controles de los Bancos del Panel

2.1 Conocimiento y Experiencia del Personal del Banco del Panel

2.1.1 CONOCIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN RELEVANTE

CBF mantendrá disponible a los Bancos del Panel, una “Guía de Usuario para el Reporte de Datos de Cálculo” (*Contribution User Guide*), la cual explique las principales características de la Plataforma de Contribución y Cálculo de CBF, y los procesos del Protocolo de Continuidad de Negocios (BCP) y del Plan de Recuperación de Desastres (DRP).

Cada Banco del Panel contará con procedimientos para asegurar que el Remitente y el Aprobador⁵ posean los conocimientos adecuados de:

- a) el proceso de reporte de Datos de Cálculo descrito en la “Guía de Usuario para el Reporte de Datos de Cálculo”;
- b) cómo las Tasas de Referencia pretenden medir el mercado subyacente;
- c) este Código de Conducta;
- d) los principios IOSCO relevantes⁶ para el reporte de los Datos de Cálculo.

El conocimiento de los Remitentes y Aprobadores sobre los aspectos referidos en las letras a) a la d) mencionados previamente, deberá ser revisado por el Banco del Panel al menos anualmente, para verificar que cumplan con las condiciones para seguir actuando como Remitentes y Aprobadores.

2.1.2 IDENTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS REMITENTES

El Banco del Panel garantizará la identificación y autorización de las personas que puedan reportar y aprobar Datos de Cálculo. CBF, implementará procedimientos para verificar la identidad de los Remitentes y Aprobadores autorizados por el Banco del Panel

Para cumplir con este propósito, cada Banco del Panel nominará a un empleado como contacto clave (*Panel Bank Key Contact*), el cual informará a CBF de las personas que pueden actuar como Remitentes (y/o Aprobadores), de los Datos de Cálculo en representación del Banco del Panel.

CBF entregará a cada persona identificada y autorizada por el *Panel Bank Key Contact*, un usuario único y una contraseña para acceder a la Plataforma de Contribución y Cálculo, con el propósito de remitir o aprobar los Datos de Cálculo.

CBF mantendrá un registro en la Plataforma de Contribución y Cálculo, de los accesos, Reportes y Aprobaciones.

⁵ CBF puede entregar una lista de Aprobadores y Remitentes a solicitud del Banco del Panel.

⁶ Particularmente el Principio 7 – *Data sufficiency* y el Principio 8 – *Hierarchy of data inputs*.

2.1.3 NOTIFICACIÓN DE LOS REMITENTES AUTORIZADOS DE TASAS DE REFERENCIA

El Banco del Panel notificará a CBF la identidad de todos los individuos autorizados a reportar o aprobar los Datos de Cálculo en su representación. El Banco del Panel utilizará un formulario diseñado específicamente por CBF para este fin, adjunto en el Anexo 3, el cual debe ser firmado por un representante autorizado del Banco del Panel. El Banco del Panel enviará el formulario completo vía correo electrónico a cbf-helpdesk@cbf.cl. Por motivos de seguridad, al recibir el formulario, CBF confirmará directamente con el Banco del Panel los datos contenidos en el formulario.

3 Requisitos de los Datos de Cálculo

3.1 Descripción de los Datos de Cálculo⁷

3.1.1 TAB NOMINAL

Los bancos del panel deberán proporcionar los Datos de Cálculo a CBF, en concordancia con la sección 3.3. sobre prioridad del uso de datos, y en la forma como se indica a continuación:

- a) Los Datos de Cálculo deberán contener tasas de depósitos a plazo en pesos chilenos a un mes, tres y seis meses, en base anual;
- b) Los Datos de Cálculo deberán contener tasas de pagarés de captaciones en pesos chilenos a un año, en base anual;
- c) Los Datos de Cálculo no deberán considerar el efecto del encaje bancario ni de los intereses asociados a éste.
- d) Los Datos de Cálculo deberán proporcionarse de acuerdo con los requisitos especificados en la Cláusula 3.3;
- e) Cada tasa de cada plazo debe ser un número positivo o cero, expresado en porcentaje y base anual a 2 decimales;
- f) Todas las tasas de todos los plazos deberán ser reportadas cada día;
- g) Los Datos de Cálculo se incorporarán a la Plataforma de Contribución y Cálculo de CBF, de acuerdo con el documento "Guía de Usuario para el Reporte de Datos de Cálculo";
- h) Los Datos de Cálculo serán requeridos desde los Bancos del Panel cada día que los bancos estén abiertos en Chile;
- i) Los Datos de Cálculo se incorporarán diariamente en la Plataforma de Contribución y Cálculo de CBF entre las 9:00 a.m. y las 11:00 a.m. Los bancos del panel podrán, excepcionalmente, modificar sus contribuciones dentro de ese horario, pero no más tarde de las 11:15 a.m., hora local, en el evento que CBF considere apropiado solicitar al Banco del Panel que confirme sus Datos de Cálculo.

3.1.2 TAB UNIDAD DE FOMENTO

⁷ Los Datos de Cálculo son la información reportada por los Bancos del Panel a CBF, con el propósito de calcular las Tasas de Referencia. No todos los Bancos del Panel reportan a todas las Tasas de Referencia, por tanto, el reporte de los Datos de Cálculo descritos en las secciones 3.1.1, 3.1.2, 3.1.3 y 3.1.4 son aplicables para los Bancos del Panel que reportan a la TAB Nominal, TAB UF, TADO y las Expectativas de Inflación, respectivamente.

Los bancos del panel deberán proporcionar los Datos de Cálculo a CBF, en concordancia con la sección 3.3. sobre prioridad del uso de datos, y en la forma como se indica a continuación:

- a) Los Datos de Cálculo deberán contener tasas de depósitos a plazo reajustables en Unidades de Fomento a tres y seis meses, en base anual;
- b) Los Datos de Cálculo deberán contener tasas por pagarés de captaciones reajustables en Unidades de Fomento a doce meses, en base anual;
- c) Los Datos de Cálculo no deberán considerar el efecto del encaje bancario ni de los intereses asociados a éste.
- d) Los Datos de Cálculo deberán proporcionarse de acuerdo con los requisitos especificados en la Cláusula 3.3;
- e) Cada tasa de cada plazo debe ser un número positivo o cero, expresado en porcentaje y base anual a 2 decimales;
- f) Todas las tasas de todos los plazos deberán ser reportadas cada día;
- g) Los Datos de Cálculo se incorporarán a la Plataforma de Contribución y Cálculo de CBF, de acuerdo con el documento "Guía de Usuario para el Reporte de Datos de Cálculo";
- h) Los Datos de Cálculo serán requeridos desde los Bancos del Panel cada día que los bancos estén abiertos en Chile;
- i) Los Datos de Cálculo se incorporarán diariamente en la Plataforma de Contribución y Cálculo de CBF entre las 9:00 a.m. y las 11:00 a.m. Los bancos del panel podrán, excepcionalmente, modificar sus contribuciones dentro de ese horario, pero no más tarde de las 11:15 a.m., hora local, en el evento que CBF considere apropiado solicitar al Banco del Panel que confirme sus Datos de Cálculo.

3.1.3 TADO

Los bancos del panel deberán proporcionar los Datos de Cálculo a CBF, en concordancia con la sección 3.3. sobre prioridad del uso de datos, y en la forma como se indica a continuación:

- a) Los Datos de Cálculo deberán contener tasas de depósitos a plazo en Dólares de los Estados Unidos de América a un mes, dos meses, tres meses, seis meses y doce meses, en base anual;
- b) Los Datos de Cálculo deberán contener tasas por pagarés de captaciones reajustables en Dólares de los Estados Unidos de América a doce meses, en base anual;
- c) Los Datos de Cálculo no deberán considerar el efecto del encaje bancario ni de los intereses asociados a éste.
- d) Los Datos de Cálculo deberán proporcionarse de acuerdo con los requisitos especificados en la Cláusula 3.3;
- e) Cada tasa de cada plazo debe ser un número positivo o cero, expresado en porcentaje y base anual a 2 decimales;
- f) Todas las tasas de todos los plazos deberán ser reportadas cada día;
- g) Los Datos de Cálculo se incorporarán a la Plataforma de Contribución y Cálculo de CBF, de acuerdo con el documento "Guía de Usuario para el Reporte de Datos de Cálculo";
- h) Los Datos de Cálculo serán requeridos desde los Bancos del Panel cada día que los bancos estén abiertos en Chile;
- i) Los Datos de Cálculo se incorporarán diariamente en la Plataforma de Contribución y Cálculo de CBF entre las 9:00 a.m. y las 11:00 a.m. Los bancos del panel podrán,

excepcionalmente, modificar sus contribuciones dentro de ese horario, pero no más tarde de las 11:15 a.m., hora local, en el evento que CBF considere apropiado solicitar al Banco del Panel que confirme sus Datos de Cálculo.

3.1.4 EXPECTATIVAS DE INFLACIÓN

Los bancos del panel deberán proporcionar los Datos de Cálculo a CBF, en la forma como se indica a continuación:

- a) Reportar las expectativas de inflación, al momento de reportar las Tasas de Referencia;
- b) Los Datos de Cálculo deben contener expectativas de inflación para un mes, dos meses, tres meses, cuatro meses, cinco meses y seis meses;
- c) Cada expectativa de inflación debe ser un número positivo o negativo, expresado en porcentaje y base mensual a 2 decimales;
- d) Las expectativas de inflación se aportarán todos los martes, o el siguiente día hábil bancario si aquél es festivo;
- e) Los Datos de Cálculo se incorporarán a la Plataforma de Contribución y Cálculo de CBF, de acuerdo con el documento "Guía de Usuario para el Reporte de Datos de Cálculo";
- f) Los Datos de Cálculo se incorporarán a la Plataforma de Contribución y Cálculo de CBF entre las 9:00 a.m. y las 11:00 a.m. de cada martes (o el día hábil siguiente si aquél es festivo). Los bancos del panel podrán, excepcionalmente, modificar sus contribuciones dentro de ese horario, pero no más tarde de las 11:15 a.m., hora local.

3.2 Procedimientos internos que garanticen que el Banco del Panel proporcione Datos de Cálculos relevantes

El Banco del Panel deberá contar con procesos y procedimientos que garanticen el reporte de todos los Datos de Cálculo relevantes. Para estos efectos, cada Banco del Panel tendrá un "Procedimiento de Datos de Cálculo" que incluya al menos una descripción de:

- a) la información a considerar en la determinación de los Datos de Cálculo reportados;
- b) la información que puede ser excluida en la determinación de los Datos de Cálculo y la razón que justifique tal exclusión, incluyendo transacciones específicas que puedan no representar el costo de fondo del banco;
- c) el procedimiento para transmitir los Datos de Cálculo a CBF, incluyendo al menos:
 - I. El método utilizado para la transferencia segura de los datos; y
 - II. Los planes de contingencia en el proceso de aporte de los Datos de Cálculo, que aborden los siguientes elementos: dificultades técnicas y operativas, ausencia temporal de un Remitente y falta de Datos de Cálculo requeridos.

3.3 Prioridad en el uso de Datos de Cálculo

3.3.1 TAB NOMINAL

La prioridad en el uso de Datos de Cálculo deberá ser la siguiente:

- a) Transacciones⁸ en el mercado institucional de depósitos a plazo no garantizados, con un valor mínimo de transacción de CLP \$200 millones⁹, y en concordancia con la sección 3.2:
 - I. Transacciones del Banco del Panel en el mercado primario, realizadas a través de la Bolsa de Comercio de Santiago u otra Bolsa de Comercio.
 - II. Transacciones realizadas por el banco, en el mercado primario fuera de la Bolsa de Comercio de Santiago u otra Bolsa de Comercio.
- b) Transacciones realizadas en un mercado relacionado al mercado institucional de depósitos a plazo no garantizados, en la misma moneda, con un factor de ajuste¹⁰ si se considera necesario, de un valor mínimo de transacción de CLP \$200 millones³, y en concordancia con la sección 3.2;
 - I. Transacciones de títulos ya emitidos, realizados por el Banco del Panel en el mercado secundario, en la Bolsa de Comercio de Santiago u otra Bolsa de Comercio.
- c) Si las transacciones de un Banco del Panel en el mercado subyacente descrito no son suficientes, el Banco del Panel determinará los Datos de Cálculo en base a la siguiente información:
 - I. Evidencia de transacciones realizadas por terceras partes en los mercados descritos en los puntos (a) y (b);
 - II. Evidencia de transacciones desde otras instituciones con calificación crediticia similar en mercado primario o secundario;
 - III. Cotizaciones comprometidas;
 - IV. Cotizaciones indicativas o Juicio Experto.

3.3.2 TAB UNIDAD DE FOMENTO

La prioridad en el uso de Datos de Cálculo deberá ser la siguiente:

- a) Transacciones¹¹ en el mercado institucional de depósitos a plazo no garantizados en Unidad de Fomento, con un valor de transacción mínimo de CLF 25.000¹², y en concordancia con la sección 3.2:
 - I. Transacciones del Banco del Panel en el mercado primario, realizadas a través de la Bolsa de Comercio de Santiago u otra Bolsa de Comercio;
 - II. Transacciones realizadas por el banco, en el mercado primario fuera de la Bolsa de Comercio de Santiago u otra Bolsa de Comercio.
- b) Transacciones realizadas en un mercado relacionado al mercado de depósitos a plazo no garantizados en Unidad de Fomento, en la misma moneda, con un factor de ajuste si se

⁸ El horario de transacciones para la determinación de los Datos de Cálculo será entre las 9:00am del día previo a las 9:00am del día de reporte.

⁹ En caso de utilizar una única transacción, deberá ser considerada solamente en el caso de que el monto de dicha transacción sea mayor a CLP 200 millones. En caso de múltiples transacciones, se podrá aplicar un Precio Promedio Ponderado por Volumen (PPPV), en caso de que el total del monto de dichas transacciones no sea menor que CLP 200 millones.

¹⁰ Los tipos de factores de ajuste se encuentran detallados en la sección 3.4.

¹¹ El horario de transacciones para la determinación de los Datos de Cálculo será entre las 9:00am del día previo a las 9:00am del día de reporte.

¹² En caso de utilizar una única transacción, deberá ser considerada solamente en el caso de que el monto de dicha transacción sea mayor a CLF 25.000. En caso de múltiples transacciones, se podrá aplicar un Precio Promedio Ponderado por Volumen (PPPV), en caso de que el total del monto de dichas transacciones no sea menor que CLF 25.000.

considera necesario¹³, de un valor mínimo de transacción de CLF 25.000, y en concordancia con la sección 3.2;

- I. Transacciones de títulos ya emitidos, realizados por el Banco del Panel en el mercado secundario, en la Bolsa de Comercio de Santiago u otra Bolsa de Comercio;
- c) Transacciones realizadas en un mercado relacionado al mercado de depósitos a plazo no garantizados en Unidad de Fomento, en distinta moneda, con un factor de ajuste si se considera necesario, y en concordancia con la sección 3.2;
 - I. Transacciones del Banco del Panel en el mercado primario, realizadas a través de la Bolsa de Comercio de Santiago u otra Bolsa de Comercio;
 - II. Transacciones de títulos ya emitidos, realizados por el Banco del Panel en el mercado secundario, en la Bolsa de Comercio de Santiago u otra Bolsa de Comercio;
- d) Si las transacciones de un Banco del Panel en el mercado subyacente descrito no son suficientes, el Banco del Panel determinará los Datos de Cálculo en base a la siguiente información:
 - I. Evidencia de transacciones realizadas por terceras partes en los mercados descritos en los puntos (a), (b) y (c);
 - II. Evidencia de transacciones desde otras instituciones con calificación crediticia similar en mercado primario o secundario;
 - III. Cotizaciones comprometidas;
 - IV. Cotizaciones indicativas o Juicio Experto.

3.3.3 TADO

La prioridad en el uso de Datos de Cálculo deberá ser la siguiente:

- a) Transacciones¹⁴ en el mercado institucional de depósitos a plazo no garantizados en Dólares de Estados Unidos, con un valor de transacción mínimo de USD 1 millón¹⁵, y en concordancia con la sección 3.2:
 - I. Transacciones del Banco del Panel en el mercado primario, realizadas a través de la Bolsa de Comercio de Santiago u otra Bolsa de Comercio;
 - II. Transacciones realizadas por el banco, en el mercado primario fuera de la Bolsa de Comercio de Santiago u otra Bolsa de Comercio.
- b) Transacciones realizadas en un mercado relacionado al mercado de depósitos a plazo no garantizados en Dólares de Estados Unidos, en la misma moneda, con un factor de ajuste si se considera necesario¹⁶, de un valor mínimo de transacción de USD 1 millón, y en concordancia con la sección 3.2;
 - I. Transacciones de títulos ya emitidos, realizados por el Banco del Panel en el mercado secundario, en la Bolsa de Comercio de Santiago u otra Bolsa de Comercio.

¹³ Los tipos de factores de ajuste se encuentran detallados en la sección 3.4.

¹⁴ El horario de transacciones para la determinación de los Datos de Cálculo será entre las 9:00am del día previo a las 9:00am del día de reporte.

¹⁵ En caso de utilizar una única transacción, deberá ser considerada solamente en el caso de que el monto de dicha transacción sea mayor a USD 1 millón. En caso de múltiples transacciones, se podrá aplicar un Precio Promedio Ponderado por Volumen (PPPV), en caso de que el total del monto de dichas transacciones no sea menor que USD 1 millón.

¹⁶ Los tipos de factores de ajuste se encuentran detallados en la sección 3.4.

- c) Transacciones realizadas en un mercado relacionado al mercado de depósitos a plazo no garantizados en Dólares de Estados Unidos, en distinta moneda, con un factor de ajuste si se considera necesario, y en concordancia con la sección 3.2;
 - I. Transacciones del Banco del Panel en el mercado primario, realizadas a través de la Bolsa de Comercio de Santiago u otra Bolsa de Comercio;
 - II. Transacciones de títulos ya emitidos, realizados por el Banco del Panel en el mercado secundario, en la Bolsa de Comercio de Santiago u otra Bolsa de Comercio;
- d) Si las transacciones de un Banco del Panel en el mercado subyacente descrito no son suficientes, el Banco del Panel determinará los Datos de Cálculo en base a la siguiente información:
 - I. Evidencia de transacciones realizadas por terceras partes en los mercados descritos en los puntos (a), (b) y (c);
 - II. Evidencia de transacciones desde otras instituciones con calificación crediticia similar en mercado primario o secundario
 - III. Cotizaciones comprometidas;
 - IV. Cotizaciones indicativas o Juicio Experto.

3.4 Ajustes en los Datos de Cálculo

Los Bancos del Panel podrán ajustar los Datos de Cálculo, mediante la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Impacto de cualquier evento de mercado durante la ventana de transacciones, junto con el registro apropiado de la razón de dicho ajuste;
- b) Interpolación o extrapolación de los datos de transacciones;
- c) Ajustes para reflejar los cambios en la solvencia, requerimientos legales, liquidez y estrategias de los Bancos del Panel y de otros participantes del mercado;
- d) Si se han utilizado transacciones de mercados correlacionados en la determinación de los Datos de Cálculos, el Banco del Panel deberá aplicar un método para calcular su equivalencia al mercado subyacente.

4 Reporte de los Datos de Cálculo

Cada Banco del Panel deberá disponer de un marco de control¹⁷ que garantice la integridad, exactitud y fiabilidad de los Datos de Cálculo.

4.1 Procesos para aportar los Datos de Cálculo

Los bancos del panel contarán con un proceso documentado y eficaz para aportar los Datos de Cálculo, el cual cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Un proceso para la designación de los Remitentes y Aprobadores; y de sus reemplazantes en caso de que, excepcionalmente, alguno de ellos no pueda cumplir con dicha obligación;

¹⁷ Un marco de control adecuado debiese contener objetivos de control y, y medidas de control específicas para alcanzar dichos objetivos.

- b) Procedimientos y sistemas de seguimiento de los antecedentes utilizados para el aporte de los Datos de Cálculo, los cuales deberán contar con la capacidad para generar alertas acordes a parámetros predefinidos.

Así también, los bancos del panel deberán tener procesos y procedimientos para reportar los Datos de Cálculo, incluyendo requisitos para que el Banco del Panel pueda especificar si los Datos se ajustan a los requisitos establecidos en este Código de Conducta.

4.1.1 USO DE SISTEMAS AUTOMATIZADOS PARA APORTAR LOS DATOS DE CÁLCULO

Cuando un Banco del Panel utilice un sistema automatizado para reportar los Datos de Cálculo, donde los Remitentes no puedan modificar dicho reporte, los Bancos del Panel deberán asegurarse de:

- I. ser capaces de monitorear el correcto funcionamiento del sistema automatizado de forma continua; y
- II. antes del reporte de los datos, comprobar el correcto funcionamiento del sistema automatizado luego de una actualización o cambio en su software.

4.2 Garantizar Datos de Cálculo Apropriados y Verificables

Cada Banco del Panel garantizará la disponibilidad de toda la información necesaria para comprobar, cuando proceda, que:

- a) Los Datos de Cálculos son reportados por el Banco del Panel o se seleccionan de una fuente especificada por CBF dentro de un período de tiempo determinado por CBF;
- b) Los Datos de Cálculo son reportados en un formato especificado por CBF;
- c) Los Datos de Cálculo son obtenidos de las fuentes establecidas de conformidad con la Cláusula 3.3, teniendo en cuenta los ajustes necesarios de conformidad con la Cláusula 3.4
- d) La fuente de Datos de Cálculo es confiable;
- e) Los Datos de Cálculo cumplen los requisitos establecidos en la metodología, en particular, los requisitos de moneda, unidad de medida, plazo, y los tipos de contrapartes.
- f) Se utilizan umbrales pertinentes en la cantidad de Datos de Cálculo, y se cumplen estándares sobre la calidad de los datos, en conformidad con la metodología;
- g) La prioridad de uso de los diferentes tipos de Datos de Cálculo sea aplicado acorde a la metodología;
- h) El ejercicio de cualquier juicio o criterio de experto en el aporte de Datos de Cálculo se aplica conforme a los límites de la metodología y de este Código de Conducta.

4.3 Datos de Cálculo desde Front Office

Cuando los Datos de Cálculo de las Tasas de Referencia sean reportados por el *front office*¹⁸ del Banco del Panel, este se asegurará de tener los siguientes controles establecidos:

¹⁸Es decir, cualquier departamento, división, grupo o empleado de los reportantes o de cualquiera de sus empresas asociadas, sea o no identificada como tal, que realice actividades cotización, negociación, venta, comercialización, publicidad, promoción directa, estructuración o intermediación en representación de terceras partes o para fines privados

- a) Un procedimiento de supervisión interna que describa:
 - I. Los roles respectivos de los tres niveles de funciones de control expuestos a continuación, así como las vías de cooperación y flujos de información entre ellos;
 - II. El reporte periódico de las operaciones de los tres niveles de funciones de control realizado a la alta administración del Banco del Panel;
 - III. La comunicación a CBF, previa solicitud, de información relacionada con los procedimientos internos de supervisión y verificación del Banco del Panel.
- b) Un primer nivel de función de control que será responsable de:
 - I. La verificación efectiva de los Datos de Cálculo previo al reporte, de acuerdo con cualquier requisito de validación a que estén sujetos;
 - II. La revisión de los Datos de Cálculo previo a su aporte para verificar su integridad y exactitud;
 - III. La restricción de los Datos de Cálculo reportados a personas involucradas en el proceso de contribución, excepto cuando su acceso es justificado bajo las reglas y procedimientos del Banco del Panel, como también a quienes participan en auditorías relacionadas con la contribución de Datos de Cálculo o las personas relacionadas con investigaciones sobre Datos de Cálculo sospechosos, o erróneos;
- c) Un segundo nivel de control de función que será responsable de:
 - I. La revisión de los Datos de Cálculo luego de su aporte, que sea independiente del primer nivel de función de control, en relación con la integridad y exactitud de los aportes;
 - II. La mantención de un procedimiento de denuncia¹⁹ que incluya resguardos apropiados para los denunciantes;
 - III. La mantención de procedimientos para la presentación interna de cualquier intento o manipulación efectiva de los Datos de Cálculo, y de cualquier incumplimiento con los procedimientos relacionados con las Tasas de Referencia por parte de los Bancos del Panel, así como para la investigación de tales eventos tan pronto como se hagan evidentes;
 - IV. La mantención de procedimientos para la presentación interna de cualquier problema operativo en el proceso de reporte, tan pronto como se hagan evidentes;
 - V. Supervisión de las comunicaciones entre el personal del *front office* directamente involucrado en los reportes y otras funciones internas u organismos externos;
- d) Un tercer nivel de control de función, que sea independiente de los dos primeros niveles de control y que sea responsable de realizar revisiones, de forma regular sobre los controles ejercidos por los dos primeros niveles de control.

4.3.1 MEDIDAS DE CONTROL ALTERNATIVAS

Como alternativa al modelo de control de tres niveles mencionado en la sección anterior, y considerando el concepto de proporcionalidad, un Banco del Panel puede adoptar una estructura organizacional más simple para reportar los Datos de Cálculo desde el Front Office, con motivo de proteger y supervisar los siguientes objetivos:

- a) Procedimientos internos aprobados por la gerencia, para la validación de los Datos de Cálculo reportados;

¹⁹ Por denuncia se entiende al acto de reportar una mala práctica.

- b) Validación previa al reporte de los Datos de Cálculo, y procedimientos para realizar múltiples revisiones a los Datos de Cálculo por parte del staff senior;
- c) Separación física de los empleados y las líneas de reporte, cuando sea apropiado;
- d) Consideración en cómo identificar, divulgar, gestionar, mitigar y evitar incentivos existentes o potenciales para manipular o influir en los Datos de Cálculo (sea o no para influir en los valores de las Tasas de Referencia), incluido, entre otros, a procesos y procedimientos de remuneración apropiados, y un manejo efectivo de los potenciales conflictos de interés que puedan existir en las actividades del Remitente (incluyendo todo el staff que realice o participa de las responsabilidades de reporte), y cualquier otro negocio del Remitente o de sus afiliados, o de sus respectivos clientes.

Bajo este caso, el Banco del Panel deberá presentar un resumen de sus procesos de supervisión y validación propuestos a CBF, quién determinará si los controles propuestos por este cumplen con los objetivos centrales presentados anteriormente. El Comité de Supervisión de CBF será consultado para su evaluación independiente. CBF entregará su respuesta dentro de los 15 días hábiles siguientes.

4.4 Líneas de Reportes y Aprobación de los Datos de Cálculo

Cada Banco del Panel deberá contar con:

- a) Una descripción de las responsabilidades internas del Banco del Panel, en particular, de las líneas de reporte interno y de los mecanismos de rendición de cuentas (*accountability*), así como la ubicación de los Remitentes y directivos, y los nombres de las personas Remitentes y sus suplentes;
- b) Procedimientos internos aprobados por la gerencia, para la validación de los Datos de Cálculo reportados;
- c) Supervisión efectiva del proceso de reporte de Datos de Cálculo, incluyendo la gestión de riesgos, identificación del personal superior y responsable del proceso, y de ser necesario, la participación de las áreas de cumplimiento y de auditoría interna.

4.5 Validación antes del Envío

El Banco del Panel deberá cumplir los requisitos de este Código de Conducta para la validación de los Datos de Cálculo previo a ser enviados a CBF.

4.5.1 DATOS DE CÁLCULO ERRÓNEOS

Cada Banco del Panel dispondrá de procedimientos para abordar cualquier error detectado en los Datos de Cálculo aportados.

Los Bancos del Panel comunicarán cualquier Dato de Cálculo erróneo aportado durante el proceso de determinación, tan pronto como se tenga conocimiento de ello. Las correcciones de Datos de Cálculo luego de que haya concluido el proceso de determinación, deberán presentarse acorde a la "Política de Corrección de Tasas de Referencia de CBF".

4.6 Procedimiento de Denuncia

Cada Banco del Panel deberá tener un procedimiento sobre denuncias, incluyendo los resguardos apropiados para los denunciantes.

4.7 Comportamiento Sospechoso, Manipulación y Procedimientos Disciplinarios

4.7.1 IDENTIFICACIÓN DE COMPORTAMIENTO SOSPECHOSO

Cada Banco del Panel se asegurará de contar con una lista definida de acciones que se considerarían sospechosas, y de cumplir los siguientes procedimientos y reglas:

- a) Procedimientos eficaces a fin de prevenir o controlar el intercambio de información entre quienes intervengan en actividades que puedan estar expuestas a Conflictos de Interés, donde el intercambio de dicha información pueda afectar a los Datos de Cálculo reportados;
- b) Reglas destinadas a impedir la colusión entre los bancos del panel, y entre los Bancos del Panel y CBF
- c) Medidas destinadas a impedir o limitar que alguna persona ejerza una influencia indebida sobre la forma en que quienes participen en el reporte de Datos de Cálculo realicen esta actividad;

4.7.2 PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES

El Banco del Panel deberá disponer de procedimientos y controles para prevenir al menos lo siguiente:

- a) Controles previos al reporte, para identificar Datos de Cálculo sospechosos, incluyendo procesos de controles eficaces en la revisión de los datos por parte de una segunda persona, y en la detección de valores inusuales. Las revisiones descritas pueden ser realizadas como parte de las funciones del Aprobador;
- b) Controles posteriores al reporte, para verificar que los Datos de Cálculo hayan sido reportados de acuerdo con los requisitos de este Código de Conducta;
- c) Efectuar un seguimiento de la transferencia de Datos de Cálculo a CBF, de conformidad con los procedimientos aplicables.

4.8 Informe Interno de Datos de Cálculo Sospechosos

Cada Banco del Panel establecerá procedimientos internos documentados que permitan a su personal informar Datos de Cálculo sospechosos a las áreas de cumplimiento del Banco del Panel, si corresponde, y a la alta administración. Esto puede ser alcanzado a través del uso de los procedimientos de denuncias del Banco del Panel, o alguna otra disposición específica al proceso de reporte de los Datos de Cálculo.

4.9 Procedimientos Disciplinarios

Cada Banco del Panel tendrá procedimientos disciplinarios aplicables a los intentos de manipulación, o a la falta de comunicación de los casos o tentativas de manipulación por parte de terceros ajenos al proceso de reporte de los Datos de Cálculo.

4.10 Notificaciones a CBF respecto a Reportes e Incumplimientos de este Código de Conducta

Cualquier intento de manipulación del reporte en el proceso de determinación de las Tasas de Referencia, incluyendo infracciones de las propias normas del Banco del Panel relacionadas con reportes sospechosos, deberán notificarse inmediatamente a CBF, utilizando el “Mecanismo de Denuncia” disponible en la página web de CBF. El Banco del Panel entregará toda la información relevante sobre la naturaleza del reporte sospechoso de Datos de Cálculo. CBF referirá dichos antecedentes al Comité de Supervisión para su evaluación.

Los Bancos del Panel deberán informar a CBF las infracciones o errores detectados, y las medidas adoptadas, dentro del mes siguiente a su ocurrencia.

4.11 Gestión de Infracciones

El Banco del Panel deberá contar con un procedimiento para detectar y gestionar las infracciones a este Código de Conducta. El procedimiento de gestión de las infracciones incluirá la revisión de cualquier incumplimiento o error detectado, y el registro de las medidas adoptadas.

4.12 Procedimientos sobre el Uso de la Discreción

Los bancos del panel deberán establecer procedimientos sobre el uso del juicio experto que especifiquen al menos lo siguiente:

- a) Las circunstancias en las que podrán aplicar el juicio experto o discreción;
- b) Las personas dentro del Banco del Panel a las que se les permite ejercer el juicio experto o discreción;
- c) El control interno sobre el ejercicio del juicio experto o de la discreción del Banco del Panel, de conformidad con sus procesos y procedimientos;
- d) La persona dentro del Banco del Panel que pueda evaluar, ex post, el ejercicio del Juicio Experto o de la discrecionalidad.

4.13 Aporte de los Datos de Cálculo basándose en el Juicio Experto o la Discreción

Cuando el aporte de los Datos de Cálculo se base en el juicio experto, los procedimientos del Banco del Panel en relación con el uso del juicio o del ejercicio de la discrecionalidad deberán incluir:

- a) Un marco para garantizar la coherencia entre los diferentes Remitentes, si corresponde, y la coherencia a lo largo del tiempo, en relación con el uso del juicio o el ejercicio de la discrecionalidad;
- b) Identificación de la información que se puede utilizar para apoyar el juicio o el ejercicio de la discrecionalidad de los expertos, y de cualquier información que no deba tenerse en cuenta;
- c) Procedimientos de revisión sistemática del uso del juicio de experto.

Cada Banco del Panel mantendrá un registro de la fuente de los Datos de Cálculo considerada en cada reporte o cualquier ejercicio de la discrecionalidad relacionado.

4.14 Medidas de Control Alternativas sobre el Uso de la Discreción y Juicio Experto

Como alternativa a las medidas de control descritas en las secciones 4.12 y 4.13, el Banco del Panel puede reportar a CBF las fuentes de información consideradas en la determinación de los Datos de Cálculo, usando para este fin la plantilla "TAB-TADO Plantilla de Datos de Cálculo" proporcionada por CBF. Dicha plantilla deberá ser reportada a CBF todos los días en los cuales el Banco del Panel reporte los Datos de Cálculo.

4.15 Revisiones Periódicas de Procedimientos

Cada Banco del Panel llevará a cabo revisiones periódicas de los procedimientos, sistemas y controles establecidos en relación con la contribución de los Datos de Cálculo, y cada vez que se efectúe una modificación al Código de Conducta.

5 Gestión de Conflictos de Interés

Cada Banco del Panel tendrá procedimientos en lo referente a la gestión de conflictos de interés. Cada Banco del Panel establecerá sistemas y controles para la gestión de conflictos de interés que incluya un Procedimiento de Conflictos de Interés que aborde al menos:

- a) El proceso de identificación y gestión de conflictos de interés, incluido cualquier escalamiento interno;
- b) Medidas para prevenir o minimizar el riesgo de conflictos de interés en el proceso de contratación de los Remitentes;
- c) Medidas para prevenir o minimizar el riesgo de conflictos de interés en los acuerdos de remuneración de los Remitentes del Banco del Panel;
- d) Medidas para prevenir o minimizar el riesgo de conflictos de interés derivados de la estructura de gestión del Banco del Panel;
- e) Requisitos con respecto a las comunicaciones entre los Remitentes y otro personal dentro del Banco del Panel;

5.1 Medidas de Conflicto de Interés

Cada Banco del Panel dispondrá de las siguientes medidas para la gestión de los Conflictos de Interés:

- a) Un registro de Conflictos de Interés, que se mantendrá actualizado y se utilizará para registrar los conflictos de interés identificados y las medidas para gestionarlos. El registro deberá ser accesible por auditores internos o externos;
- b) Procedimientos internos de supervisión; cuando no haya separación física u organizacional de los empleados, los procedimientos de supervisión establecerán normas sobre la interacción de los Remitentes con el resto de los empleados del *front office*.

5.2 Requisitos de Mantenimiento del Procedimiento de Conflictos de Interés

Cada Banco del Panel incluirá en el establecimiento y mantención continua de su Procedimiento de Conflictos de Interés, las siguientes materias:

1. La desvinculación absoluta entre la remuneración de quien remite información y el valor de las Tasas de Referencia, los valores específicos de los aportes enviados y cualquier actividad del

- Banco del Panel que pueda dar a lugar a conflictos de interés relacionados con el reporte de Tasas de Referencia;
2. Procedimientos eficaces para controlar el intercambio de información entre el personal del *front office* y el resto del personal del Banco del Panel, que pudieran crear un riesgo de conflictos de interés, en casos donde esa información pueda afectar los reportes de Datos de Cálculo;
 3. Disposiciones de contingencia en caso de interrupción temporal de los controles relativos al intercambio de información referidos en el punto 2);
 4. Medidas para prevenir que cualquier persona ejerza una influencia inapropiada sobre la forma en la cual el Remitente involucrado en el reporte de los Datos de Cálculo lleve a cabo sus actividades;
 5. Medidas para garantizar que el reporte de Datos de Cálculo no se vea afectado por ningún conflicto de interés potencial o existente, y cuando se requiera el ejercicio de la discrecionalidad, se ejerza de manera independiente y honesta sobre la base de información relevante en conformidad con este Código de Conducta;
 6. Procedimientos efectivos de gestión de conflictos de interés y controles de comunicación, tanto al interior del Banco del Panel, como entre los Bancos del Panel y terceros, a fin de impedir toda posible influencia externa indebida sobre los responsables de remitir los aportes.
 7. La supresión de cualquier vínculo directo entre la remuneración de los Remitentes y la remuneración o los ingresos generados por quienes desarrollan otra actividad, cuando puedan surgir Conflictos de Interés en relación con dichas actividades;
 8. Las medidas para la gestión de conflictos de interés deberían incluir acuerdos de remuneración que garanticen que la remuneración de los Remitentes:
 - I. No esté vinculada a las Tasas de Referencia ni a los valores específicos de los reportes presentados; y
 - II. No esté vinculada al desempeño de una actividad específica del Banco del Panel, que pueda dar lugar a un Conflicto de Interés con el aporte de las Tasas de Referencia.

6 Procedimiento de Custodia de Registros

Los Bancos del Panel contarán con procedimientos de conservación de sus registros para que la información en relación con su rol de Banco del Panel se mantenga durante un mínimo de cinco años, o de tres cuando los registros provengan de conversaciones telefónicas o comunicaciones electrónicas, en un medio que permita el almacenamiento de información a la que se puede acceder en futuras referencias. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de conservación a la que se refiere el artículo 155 de la Ley General de Bancos.

Los bancos del panel llevarán un registro de toda la información relevante y necesaria para verificar la adhesión del Banco del Panel a este Código de Conducta, incluyendo al menos la siguiente información:

- a) Procesos y procedimientos que rigen el reporte de los Datos de Cálculo, y cualquier cambio relevante en los mismos;
- b) Registro establecido de Conflictos de Interés;
- c) Todas las medidas disciplinarias adoptadas contra cualquier miembro del personal del Banco del Panel con respecto a las actividades relacionadas con las Tasas de Referencia;
- d) Una lista de los Remitentes y de las personas que realizan controles sobre los reportes, incluidos sus nombres y funciones dentro del Banco del Panel, y las fechas en que se autorizaron y terminaron las funciones relacionadas con la contribución;

- e) Cualquier interacción de los Remitentes con CBF
- f) Cualquier detección y gestión de infracciones o errores con respecto a este Código de Conducta, y las acciones tomadas como consecuencia.

Cada Banco del Panel mantendrá registros detallados de todos los aspectos relevantes de los Datos de Cálculo, incluyendo:

1. Los datos considerados al determinar el aporte de los Datos de Cálculo y los datos que hayan sido excluidos;
2. Cualquier uso de la discrecionalidad;
3. Cualquier verificación de datos realizado por el Banco del Panel;
4. Comunicaciones en relación con la contribución de los Datos de Cálculo entre el Remitente y cualquier persona dentro del Banco del Panel que realice controles con respecto a los aportes;
5. El proceso que rige la determinación de los Datos de Cálculo;
6. Los nombres de los Remitentes y sus responsabilidades;
7. Toda comunicación entre los Remitentes y otras personas, incluidos los *traders* y corredores internos y externos, en relación con la determinación o aporte de los Datos de Cálculo.

Los registros de auditorías internas y externas incluirán el resumen de auditoría, el informe de auditoría y un registro de las medidas adoptadas en respuesta a cada auditoría.

7 Requisitos para el Acceso de un Regulador

CBF y los bancos del panel aceptan que, para cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Código de Conducta, la CMF tendrá las atribuciones de supervisión que la ley explícitamente les otorgue.

8 Requisito de Entrega de Información a CBF

A requerimiento de CBF, los bancos del panel proporcionarán información relativa a los procedimientos de supervisión interna y verificación de los Datos de Cálculo dentro de 30 días contados desde el requerimiento de CBF. CBF y el Banco del Panel firmarán un acuerdo de confidencialidad en caso de ser requerido por este último.

Anualmente, cada Banco del Panel proveerá, si es que existiese, información relacionada a la exposición de instrumentos financieros, que utilicen las Tasas de Referencia como tasa de interés de referencia. Tal información incluirá el tipo de actividad del producto financiero, y la exposición financiera a tal actividad.

Cada Banco del Panel cooperará plenamente con CBF (y la CMF y Banco Central de Chile), en la auditoría y supervisión de la provisión de las Tasas de Referencia y pondrá a su disposición la información y los registros de acuerdo con este Código de Conducta.

9 Disposiciones de Auditoría

El Comité de Supervisión de la CBF puede exigir una auditoría externa de un Banco del Panel si no está satisfecho con cualquier aspecto de su conducta. La auditoría se llevará a cabo dentro de los tres meses siguientes a la solicitud respectiva y el Banco del Panel deberá proporcionar toda la asistencia necesaria con respecto a estas consultas. El costo de la auditoría será de responsabilidad de cada Banco del Panel, no de CBF.

10 Vigencia

Los procedimientos establecidos en este documento entrarán en vigencia el 1 de julio de 2021.

11 Definiciones

Administrador: corresponde a Chilean Benchmark Facility SpA (CBF), sociedad legalmente constituida en Chile.

Aprobar: corresponde a la acción tomada por un Aprobador, confirmando los Datos de Cálculos reportados por un Remitente que haya sido autorizado para reportar a CBF.

Aprobador: corresponde a una persona natural, empleado de un Banco del Panel para el propósito de aprobar los Datos de Cálculos reportados al administrador.

Banco del Panel: corresponde a una entidad regulada por la Comisión para el Mercado Financiero de Chile (CMF), que aporta Datos de Cálculo a CBF, y que cumple con los criterios de inclusión al Panel de Bancos.

Comité de Supervisión corresponde al comité (el Comité) dentro de CBF que cumple funciones primarias de gobernanza, a través de la supervisión de metodologías, determinación y difusión de las Tasas de Referencia e Índices. El propósito del Comité es respaldar la integridad, precisión y confiabilidad de las Tasas de Referencia e Índices, para el beneficio de todos los usuarios de los mercados financieros y de capitales.

Datos de Cálculo (*Input Data*) corresponde al valor o precio de uno o más activos subyacentes, incluyendo precios estimados, cotizaciones, cotizaciones comprometidas y otros valores utilizados por CBF en la determinación de las Tasas de Referencia e Índices. CBF utiliza datos complementarios para calcular las Tasas de Referencia e Índices tales como volumen de depósitos, expectativas de inflación y requerimientos de encaje.

Datos de Transacción: corresponde a precios, tasas o valores observables que representan transacciones entre contrapartes en un mercado activo y competitivo.

Día hábil bancario corresponden a los días en los que los bancos en Chile se encuentren abiertos.

Front Office: cualquier departamento, división, grupo o empleado de los reportantes o de cualquiera de sus empresas asociadas, sea o no identificada como tal, que realice actividades cotización, negociación, venta, comercialización, publicidad, promoción directa, estructuración o intermediación en representación de terceras partes o para fines privados.

Fuente de Datos de Cálculo: corresponde a la recolección de datos utilizado por un Remitente en la determinación de sus Datos de Cálculo.

Juicio Experto: corresponde al ejercicio de discrecionalidad de un Banco del Panel respecto de los aportes de los Datos de Cálculo (a CBF para la determinación de las Tasas de Referencia), incluyendo valores extrapolados de transacciones históricas o relacionadas, ajustes de valores a los factores que podrían influenciar la calidad de los datos tales como, eventos de mercado o deterioro de la calidad crediticia de un comprador o vendedor, y la ponderación de precios de compra y venta superiores a una transacción en particular.

Índice de Referencia (*Benchmark*): corresponde a cualquier índice de referencia con el cual se determina el monto a pagar de un instrumento o contrato financiero, o el valor de un instrumento financiero, o cualquier índice utilizado para medir el desempeño de un fondo de inversión en relación con el retorno de dicho índice o para definir la asignación de portafolio o para calcular las comisiones por desempeño.

Plataforma de Contribución y Cálculo: corresponde al *software* provisto por CBF para la recolección, validación, cálculo y publicación de las Tasas de Referencia.

Política de Corrección de Tasas de Referencia de CBF: corresponde a la política de CBF que describe el procedimiento para calcular nuevamente las Tasas de Referencia debido al reporte de Datos de Cálculo erróneos o al cálculo erróneo, y la posterior publicación de dichas tasas.

Regulador: es la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), que es el organismo responsable de la supervisión de los mercados financieros chilenos.

Remitente: corresponde una persona natural empleada por el Banco del Panel con el propósito de reportar los Datos de Cálculo.

Remitir: corresponde a la acción tomada por el Remitente de proveer Datos de Cálculo en la Plataforma de Contribución y Cálculo, pendiente de aprobación.

Reportar: corresponde al proceso llevado a cabo por el Banco del Panel para entregar Datos de Cálculo a CBF,

Reporte de Datos de Cálculo: corresponde al reporte de todos los datos de cálculo que no estén a disposición de CBF, o de otra persona que las reportará a CBF, y que es requerida en la determinación de las Tasas de Referencia.

Tasas de Referencia: corresponde a Tasa Activa Bancaria Nominal (TAB Nominal), Tasa Activa Bancaria en Unidad de Fomento (TAB UF), y Tasa Activa Bancaria en dólares (TADO). Las Tasas de Referencia son uniformes en diseño y metodología, tan solo diferenciándose en la denominación de moneda a la cual representan.